FIRMADO POR
El Alcalde de Ayuntamiento de Alberuela de Tubo
José Mauel Penella Cambra
12/12/2025

ORDENANZA FISCAL NÚM. 5 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.

Artículo 1. Fundamento y Objeto

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento, ha establecido la tasa por expedición de Licencias Urbanísticas, que regirá en este municipio de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el art. 226 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y que hayan de realizarse en el término Municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía aplicables al municipio de Alberuela de Tubo.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base Imponible

1. Constituye la base imponible de la Tasa:
 a) el coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
 b) el coste real efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
 c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y demoliciones de construcciones.
 d) la superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior, se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. Cuota Tributaria

Para los supuestos del artículo anterior, la cuota tributaria se calculará de acuerdo con el siguiente cuadro:

1. Tasa mínima según base imponible:

De 0 € a 12.000€	20 €
De 12.001 € a 60.000€	60 €
De 60.001€ en adelante	80 €

2. Importes por la emisión de Informes urbanísticos:

a) Informe de obra menor	30,00 Euros
b) Informe de obra mayor	120,00 Euros
c) Informe licencia ambiental	120,00 Euros
d) Cédulas urbanísticas	120,00 Euros
e) Actas de comprobación y o fin de obra	120,00 Euros

3. La cantidad resultante de la aplicación conjunta del punto 1 y 2.

ARTÍCULO 8. Exenciones y bonificaciones.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin obtener la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 10 de noviembre de 2025. Se aplicará a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.